



Señor Juez, paso al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que vino procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal De Oralidad Soledad- Atlántico, quien lo remite por competencia, siendo del caso impartirle el trámite respectivo. Sírvase proveer. Soledad, julio 5 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 08758-3112-001-2023-00259- 00  
Demandante: DISTRIBUCIONES MEDICO HOSPITALARIAS  
DE LA COSTA Y CIA LTDA  
Demandante  
(Acumulada): COMERCIALIZADORA ALNARO LTDA  
Demandado: HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE  
SOLEIDAD

### PARA RESOLVER

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y en atención a que el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Oralidad Soledad- Atlántico, en auto adiado 10 de mayo de 2023, resolvió declarar la falta de competencia por el factor objetivo de la cuantía, ordenando la remisión de la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, conservando validez las actuaciones que se hayan llevado a cabo Art.27 C.G.P, procede el despacho a decidir si se avoca su conocimiento, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite la demanda formulada por la DISTRIBUCIONES MEDICO HOSPITALARIAS DE LA COSTA Y CIA LTDA, proceso acumulado: COMERCIALIZADORA ALNARO por medio de apoderado judicial, contra el HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, se observa que viene remitida del Juzgado Cuarto Civil Municipal De Oralidad Soledad- Atlántico, por razones de competencia, por el factor cuantía, según lo expuesto mediante auto de fecha 10 de mayo de 2023 (Fol. 16), para que se siga el conocimiento en este despacho del proceso acumulado de COMERCIALIZADORA ALNARO contra HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, encontrándose terminada la obligación principal de DISTRIBUCIONES MEDICO HOSPITALARIAS DE LA COSTA Y CIA LTDA contra HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD.

Al respecto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad Soledad- Atlántico, expone en auto de fecha 10 de mayo de 2023 (Fol. 16): *“La apoderada judicial de COMERCIALIZADORA ALNARO LTDA presenta liquidaciones adicionales del crédito así:*

- 15 de febrero de 2016 intereses desde 08-09-2014 a 08-02-2016 \$73.383.581 y valor total del \$ 361.050.831
- 17 de junio de 2019 intereses desde 08-09-2014 a junio 2019 \$196.270.670 y valor total del \$ 480.570.603, fijada en lista 20 de junio de 2019
- 27 de enero de 2021 intereses desde 15-02-2016 a 19-01-2021 \$253.959.954 y valor total del \$ 617.010.785, fijada en lista 20 de junio de 2019 y aprobada en auto 23 de marzo de 2021
- 2 de febrero de 2023 intereses desde 19-01-2021 a 19-01-2023 \$82.644.840 y valor total del \$ 699.655.625, fijada en lista 09 de febrero de 2023. **Encontrándose pendiente decidir sobre la misma**

(...)

*...se advierte que, las pretensiones de la demanda acumulada presentada en fecha 10 JUNIO DE 2009 por COMERCIALIZADORA ALNARO LTDA señalan como pretensión la suma de \$ 244.289.800, por lo que, en razón de dicha acumulación se produjo alteración de la competencia conforme al artículo 27 CGP. Pues dicha suma supera con creces a menor cuantía, tanto para la época de su presentación como en la actualidad.”*

Al respecto el Art.27 C.G.P :“...La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvenición o acumulación de procesos o de demandas.

*Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente...”*

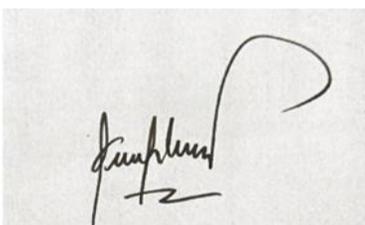
En base a lo anterior, este operador judicial resolverá avocar el conocimiento de la presente demanda acumulada y continuar con su trámite.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

### **RESUELVE:**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR instaurada por la COMERCIALIZADORA ALNARO (acumulado) a través de apoderado judicial en contra de HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad Soledad- Atlántico, por carecer de competencia, por las consideraciones expuestas en el presente auto.
2. Ejecutoriada la presente decisión, pase al despacho para continuar con el trámite procesal.
3. Impartir el trámite correspondiente a la liquidación adicional delo crédito fijada en lista el 09 de febrero de 2023 (Fol.11). Encontrándose pendiente decidir sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c3a5be9a1d25d2888ae1712fdcd8f87a49f73cd18a3ad66144df05c4429b76**

Documento generado en 06/07/2023 02:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**